

Bogotá, 17-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350531541**

Fecha: 17-09-2025

Señores

Secretaría de Movilidad de Soacha

informacion@sertsoacha.com

Asunto: Traslado Radicado No. 20225341362762 del 1-09-2022

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual los señores de la secretaria Distrital De Movilidad manifiestan:

"Se comunica sobre la problemática presentada en los diferentes corredores por donde se tienen autorizados los recorridos de la Ruta Soacha Bogotá y viceversa. Las quejas son comunicadas por ciudadanos y por los gerentes de gestión en vía de la secretaria Distrital de Movilidad, quienes realizan labores de seguimiento a la operación de los corredores de movilidad de la ciudad."

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,